

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO N° AL-1-171-07**

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-6-222, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA CHURUBE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 539667, Documento 1017301, con Licencia Industrial N° 2006-7560, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en consideración el concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/414 de fecha 26 de noviembre de 2007, por medio de la cual se autorizó la excepción de procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y aprobación del Contrato N° AL-1-171-07 tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTAS N° 38-07**, para el **DRAGADO Y CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CURUNDÚ Y SUS AFLUENTES (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, celebrada el día 30 de octubre de 2007, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo de: Excavaciones, Construcción de Drenajes Superficiales Revestidos en Hormigón de Cemento Pórtland, Limpieza y Conformación de Cauce, etc., relacionado al proyecto **“DRAGADO Y CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CURUNDÚ Y SUS AFLUENTES”**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Contractuales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, contenidas en el Documento de Bases y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Documento de Bases.
- (3) La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 67/100 (B/.541,866.67)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.27,093.33)** en

concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.568,960.00)**.

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
<b>OBRA</b>	2,000.00	0.09.1.4.001.01.49.542 de la vigencia fiscal del año 2007
<b>B/.541,866.67</b>	539,866.67	*Diferencia
<b>I.T.B.M.S</b>	100.00	0.09.1.4.001.01.49.542 de la vigencia fiscal del año 2007
<b>B/. 27,093.33</b>	26,993.33	*Diferencia

*\*EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.*

**QUINTA: PAGOS PARCIALES Y PAGO FINAL.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

La cancelación de los pagos parciales durante el periodo de construcción se efectuará dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta, una vez aprobada ésta, en Receptoría de Cuentas del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

El pago final se hará efectivo una vez realizada la entrega definitiva de la Obra y aprobada la cuenta, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la misma en Receptoría de Cuentas del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

**SEXTA: FIANZA.**

(a) **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 05-01-329173-0, de la empresa **HSBC SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.284,480.00)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra y durante un año adicional para responder por vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

(b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 06-01-0329498-0, emitida por **HSBC SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.100,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.

- Daños a Propiedad Ajena B/.100,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente

**SÉPTIMA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta

**OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 69 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 99 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Documento de Bases. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en la

naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir el alcance del trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

**DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO:                   Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1014,  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA:       Centro Comercial, Vista Hermosa, Local 3ª. Telefax  
278-18-45 mail ccchurube@cableonda.net

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.**

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 67 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**DÉCIMA CUARTA: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al uno por ciento (1%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, de acorde a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, siempre que el suministro o la ejecución se haya efectuado después del tiempo acordado y de las extensiones que se hubiesen concedidos, sin que el valor de la multa en ningún caso sea superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

**DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.**

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 65 de la Ley N°22 del 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

**POR EL ESTADO**

**POR EL CONTRATISTA**

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO  
MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS**

**HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ  
CONSTRUCTORA CHURUBE, S.A.**

**REFRENDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, once (11) de enero de 2008